

Artículo 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con el propietario del inmueble precedentemente indicado, para su adquisición de grado a grado por el Estado dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales, realizará todos los actos, los procedimientos y los recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo a las leyes, para obtener la transferencia del mismo.

Artículo 3. Se declara con urgencia que el Estado dominicano entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que se puedan iniciar, de inmediato, los trabajos señalados, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por la ley.

Artículo 4. La entrada en posesión por el Estado dominicano del citado inmueble será ejecutada por el Abogado del Estado por tratarse de un inmueble registrado.

Artículo 5. Envíese al Ministro de Educación, a la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Registrador de Títulos, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de septiembre del año dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 148 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 535-10 que declara de utilidad pública e interés social y su posterior transferencia a favor del Ministerio de Educación, de una porción de terreno ubicada dentro del ámbito de la parcela No. 45, del D. C. No. 18, del Municipio de Santo Domingo Norte, para ser destinada a la construcción del Centro Educativo Los Conucos. G. O. No. 10589 del 23 de septiembre de 2010.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 535-10

CONSIDERANDO: Que es de alto interés nacional promover y desarrollar obras de infraestructura destinadas a operar como centros educativos oficiales a través del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO: Que a estos fines el Ministerio de Educación ha aprobado la construcción del Centro Educativo Los Conucos, por lo que se hace necesario la adquisición de una porción de terreno con las dimensiones adecuadas para desarrollar dicho proyecto.

CONSIDERANDO: Que esta obra constituye un proyecto integral y es condición fundamental la ejecución de todas sus partes.

CONSIDERANDO: Que dicha obra contribuirá al desarrollo educativo de las comunidades donde será desarrollada y al país en general.

CONSIDERANDO: Que el terreno a ser utilizado para los fines de la construcción del centro educativo antes mencionado debe reunir características específicas que son necesarias para el desarrollo de actividades educativas.

CONSIDERANDO: Que la parcela que mediante el presente decreto se traspasa, está ubicada dentro del área que comprende el Parque Mirador Norte, que fue declarado de utilidad pública en su totalidad, mediante el Decreto No. 312-92, de fecha 26 de octubre del 1992 y posee las características requeridas.

VISTA: La Ley No. 344, de fecha 29 de julio del 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimientos de Expropiación.

VISTA: La solicitud remitida al Poder Ejecutivo por el Ministro de Educación del 12 de agosto de 2010.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se declara de utilidad pública y se ordena transferir a favor del Ministerio de Educación, para los fines de construir el Centro Educativo “Los Conucos”, la parcela más adelante detallada: Una porción de terreno con una extensión superficial de 3,249.35 Mts², ubicada dentro del ámbito de la Parcela No. 45, del Distrito Catastral No. 18, del municipio Santo Domingo Norte, la que consta de los siguientes linderos: Al Norte, resto de la parcela 45; al Este, calle en proyecto; al Sur, calle en proyecto; y al Oeste, calle en proyecto.

Artículo 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con el propietario del inmueble precedentemente indicado para su adquisición de grado a grado por el Estado dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, los procedimientos y los recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo a las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

Artículo 3. Se declara con urgencia que el Estado dominicano entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que se puedan iniciar, de inmediato, los trabajos señalados, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por la ley.

Artículo 4. La entrada en posesión por el Estado dominicano del citado inmueble será ejecutada por el Abogado del Estado por tratarse de un inmueble registrado.

Artículo 5. Envíese al Ministro de Educación, al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Registrador de Títulos, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de septiembre del año dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 148 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 536-10 que declara de utilidad pública e interés social y se ordena la transferencia a favor del Ministerio de Educación, de una porción de terreno propiedad del señor Raymundo Canales García, ubicada dentro del ámbito de la manzana No. 1096, solar No. 9, del D. C. No. 1, del Distrito Nacional, para ser utilizada en la construcción del Centro Educativo Cristóbal Colón. G. O. No. 10589 del 23 de septiembre de 2010.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 536-10

CONSIDERANDO: Que es de alto interés nacional promover y desarrollar obras de infraestructura, destinadas a operar como centros educativos oficiales a través del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO: Que a estos fines el Ministerio de Educación ha aprobado la construcción del Centro Educativo Cristóbal Colón, por lo que se hace necesario la adquisición de una porción de terreno con las dimensiones adecuadas para desarrollar dicho proyecto.

CONSIDERANDO: Que esta obra constituye un proyecto integral y es condición fundamental la ejecución de todas sus partes.